



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

099

13 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

(Firma)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Los señores **RODOLFO ARDILA CUESTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.130 y **MARIA AURORA CARRILLO GULLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.828.787, a través de su apoderada la señora **ADRIANA CECILIA CORDERO VALENCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.902.474, mediante radicado No. 2017-460-007728-2 de 06/10/2017 (fl. 2), remitieron al nivel central de Parques Nacionales la documentación para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**EL FRAILEJÓN**", a favor de los predios "**El Pantano 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154200, que cuenta con una extensión de 8 Ha 5.093,27 m², y "**El Pantano 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154199 que cuenta con una extensión de 9 Ha 8.427,56 m², ubicados en la vereda Salitre Alto, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, según Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 08 de Septiembre de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (fls. 11-14).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 208 de 01 de noviembre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL FRAILEJÓN**" a favor de los predios de los predios "**El Pantano 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154200, que cuenta con una extensión de 8 Ha 5.093,27 m², y "**El Pantano 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154199, elevada por los señores **RODOLFO ARDILA CUESTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.130 y **MARIA AURORA CARRILLO GULLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.828.787, a través de su apoderada la señora **ADRIANA CECILIA CORDERO VALENCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.902.474 (fls. 19-20).

Que el referido acto administrativo se notificó el 03 de noviembre de 2017, a la señora **ADRIANA CECILIA CORDERO VALENCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.902.474, en su calidad de apoderada de los señores **RODOLFO ARDILA CUESTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.130 y **MARIA AURORA CARRILLO GULLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.828.787, a través del correo asistente.ejecutiva@transformemos.com aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 21-22).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 30 de noviembre de 2017 y desfijado el 14 de diciembre de 2017 (fl. 31), remitido con radicado No. 2018-460-000063-2 de 03/01/2018 (fl. 29), y en la Alcaldía Municipal de La Calera, fijado el 20 de abril de 2018 y desfijado el 04 de mayo de 2018 (fl. 59), remitido mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2018 (fl. 58), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. 20182300000946 de 22/05/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 43-49):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio de los predios Lote El Pantano 1 y Lote El Pantano 2 que componen la RNSC El Frailejón pertenecen a Rodolfo Ardila Cuesta identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.472.130 y la señora María Aurora Carrillo identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.828.787 según los Registros de Instrumentos Públicos No. 50N-20154199 y No. 50N-20154200 respectivamente, del círculo registral de Bogotá Norte, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, (Folios 11 a 14).

Dicho predio se encuentra ubicado en La vereda La Calera, Municipio La Calera, Departamento de Cundinamarca.

Área de los predios: Lote El Pantano 1, 9 ha 8.427.56 m²
Lote El Pantano 2, 8 ha 5.093.27 m²

Área total de los predios: 18 ha 3.520,83 m²

Área objeto de registro parcial: 18 ha 3.472 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

*Los predios Lote El Pantano 1 y Lote El Pantano 2 cuentan con una matriz de parches que van desde bosques de sucesiones secundarias tempranas a sucesiones más avanzadas; las formas de los parches son irregulares con doseles discontinuos. Según Rangel¹, en documento que se refiere a la zona, los predios que componen la RNSC El Frailejón se encuentran en una franja **Alto Andina**. Por otra*

¹ J. O. Rangel. Colombia Diversidad Biótica. III. La Región de Vida Paramuna. Santa de de Bogotá. 2000.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

parte, de acuerdo con lo hallado en la literatura ² es posible encontrar en la RNSC Frailejones tres tipos de franjas, si bien el predio no tiene ese rango altitudinal de 3.000 a 4.100 m, si presenta esa mezcla de vegetación, en parte por la siembra que en el predio se ha efectuado:

- *Franja alto andina entre 3000 y 3200 m de altitud. Es la zona más amplia del predio y corresponde a un ecotono entre la vegetación cerrada de media montaña y la abierta de alta montaña. Los tipos de vegetación incluyen bosques altos dominados por Weinmannia (encenillo), Hesperomeles (mortiño), Clethra (manzano), Escallonia (rodamonte) y Drimys (canelo de páramo), y matorrales altos con Gynoxys, Diplostephium (romero) y Vallea stipularis (gaque). En las áreas donde la cobertura natural se ha alterado por actividad humana aparecen grandes extensiones de chuscales (Chusquea spp.).*

- *Franja de Páramo bajo (subpáramo) Se le define desde 3200 hasta 3500 m de altitud. Una parte de los predios tiene estas características, predominio de vegetación arbustiva en matorrales, dominan especies de Diplostephium (romero), Pentacalia, Gynoxys, Hypericum (guardarocio), Pernettya (reventadera), Vaccinium, Bejaria (pegamosca) y Gaultheria (totiadera). Es común encontrar zonas de ecotonía o de contacto con la vegetación de la franja altoandina, generando una mezcla de comunidades vegetales.*

- *Franja de Páramo propiamente dicho Sus límites se extienden desde 3500 hasta 4100 m de altitud. Predominan los frailejones o rosetales con especies de Espeletia y Puya, los pajonales con especies de Calamagrostis y los chuscales de Chusquea tesellata, los cuales también se hallan en los predios predominando ciertas áreas.*

2.1 Flora

Según el informe de Rangel ya mencionado, los predios que componen la RNSC El Frailejón se encuentran en una franja **Alto Andina** entre 3000 y 3200 m. "Constituye una franja de ecotonía entre la vegetación cerrada de la media montaña y la abierta de la parte alta; las comunidades incluyen bosques altos dominados por especies de Weinmannia (encenillos), de Hesperomeles (mortiños), de Clethra y de Escallonia (tibar, rodamonte). En las tres cordilleras son comunes las fitocenosis con Drimys granadensis y los matorrales altos y bosques ralos con especies de Gynoxys, de Diplostephium (Asteraceae) y con Vallea stipularis.

- **Páramo**

La zona de páramo en los cerros orientales se encuentra aproximadamente entre 3.400 y 4.000 m de altitud, con temperaturas medias anuales entre 9°C y 4°C, y de dos a cuatro meses relativamente secos (alrededor de enero y febrero). Los suelos son negros, ricos en humus y contienen material de alteración de cenizas volcánicas. Su espesor puede variar desde 50 cm hasta 1 metro o más, o faltar por completo donde afloran rocas (cuchillas o partes más inclinadas) (CAR, 1998 en DAMA 2003). El tipo distintivo de esta formación vegetal, para los páramos de Monserrate y Cruz Verde son Pajonales, Matorrales, Frailejones y Pajonal frailejónal, en donde se encuentran especies de pajonal como Calamagrostis effusa, C. planifolia, Jamesonia bogotensis, Spiranthes vaginata y Alteinstenia fimbriata (Lozano & Schnetter 1976, Vargas & Zuluaga 1980, Sánchez & Rangel 1990, en Cortés 2003).

² Departamento técnico administrativo del medio ambiente. Corporación SUNA HISCA: vegetación. Asesoría Técnica agroambiental para la apropiación y consolidación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes a partir de la formulación del plan de ordenamiento y manejo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**



Flora en la RNSC El Frailejón. Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC El Frailejón, marzo 6 de 2018.

- **Subpáramo**

En la zona baja del páramo o Subpáramo (3.000 – 3.400 m.s.n.m.), sobresale el cinturón de Ericáceas y los Bosques enanos (*Vaccinium*). También se le encuentra a alturas inferiores al límite superior del bosque (hasta 2.800 m. de altitud) en laderas fuertemente erosionadas cubiertas por páramo y subpáramo secundario. Se caracteriza por presentar arbustos y arbolitos a veces muy altos, como uva de monte o camarona (*Macleania rupestris*), uva de anís (*Cavendishia bracteata*), pegamosco (*Befaria resinosa*), uvito de páramo (*Gaultheria anastomosans*), reventadera (*Pernettya prostata*), agraz (*Vaccinium floribundum*), chorotico (*Plutarchia guascensis*); y tagua (*Gaiadendron punctatum*). Los bosques enanos que se presentan son: Bosque enano de romero blanco (*Diplostegium rosmarinifolium*), Saltonal o Bosque enano de charne, azafrán y romero ancho (*Bucquetia glutinosa*, *Clethra fimbriata* y *Pentacalia pulchella*); Bosque enano de guardarocío o pinito de páramo (*Hypericum goyanesii*); Bosque enano de romero de monte (*Diplostegium revolutum*) y Bosque enano de rodamonte (*Escallonia myrtilloides*) (FEBB 2000, en DAMA 2003).

- **Bosque Altoandino**

De acuerdo con FEBB (2000, en DAMA 2003), se encuentran por encima de los 2.750 o 2.800 m de altura, están caracterizados por presentar Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), junto con gague (*Clusia multiflora*), cucharo (*Myrsine guianensis*), chusque y trompillo como principales subdominantes.

2.2 Fauna

Con base en la cobertura vegetal encontrada en el predio y con información de caracterizaciones faunísticas de zonas latitudinalmente comparables, se puede decir que es factible que en esta área hayan presencia los siguientes ejemplares faunísticos.

En aves se regionalmente se pueden llegar a encontrar más o menos 114 especies de aves potenciales según la nomenclatura de (Remsen et al., 2016). La composición de la avifauna corresponde a 18 órdenes, 37 familias, siendo las más diversas: *Thraupidae* (tangaras) 16 especies; *Trochilidae* (Colibri) 10 especies; *Parulidae* (reinita) con 10 especies, *Furnariidae* (chamiceros) con 7 especies. Estas son las familias más representativas con mayor número de especies en la región. Desde el punto de vista de avifauna endémica o con algún grado de amenaza se tiene que, en cuanto a endemismos es posible que el predio sea frecuentado por: *Tingua bogotana* (*Rallus semiplumbeus*) y *Periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*). Se registraron (6) especies casi-endémicas: *Tangara de rastrojo* (*Tangara vitriolina*), *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), *Inca gorgivioleta* (*Coeligena helianthea*); *Tucán andino* (*Andigena nigrirostris*); *Cascabelito* (*Forpus conspicillatus*) y *Reinita cariblanca* (*Myioborus ornatus*).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies potenciales de mamíferos, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. A nivel puntual del predio, a partir del monitoreo realizado, se obtuvo el registro de 8 especies de mamíferos, representados en 4 órdenes y 8 familias, entre las especies encontradas están: *Didelphis pernigra*, *Cerdocyon thous*, *Mustela*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

frenata, Nasua nasua, Sciurus granatensis, Cavia porcellus, Cuniculus paca, Sylvilagus floridanus. En cuanto a Herpetos, la falta de estudios y la condición de encontrar zonas altas hace que este tipo de fauna sea menor en diversidad, sin embargo, es factible que en la zona se encuentren especies de la clase Amphibia como: Dendropsophus labialis, Pristimantis bogotensis, Rheobates palmatus, Rhinella marina. De la clase Reptilia, es factible que se hallen individuos de Anadia bogotensis, Anolis heterodermus, Riama striata, Stenocercus trachycephalus, Atractus crassicaudatus y Chironius monticola".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica a los predios de la RNSC El Frailejón se establecen los siguientes objetivos de Conservación:

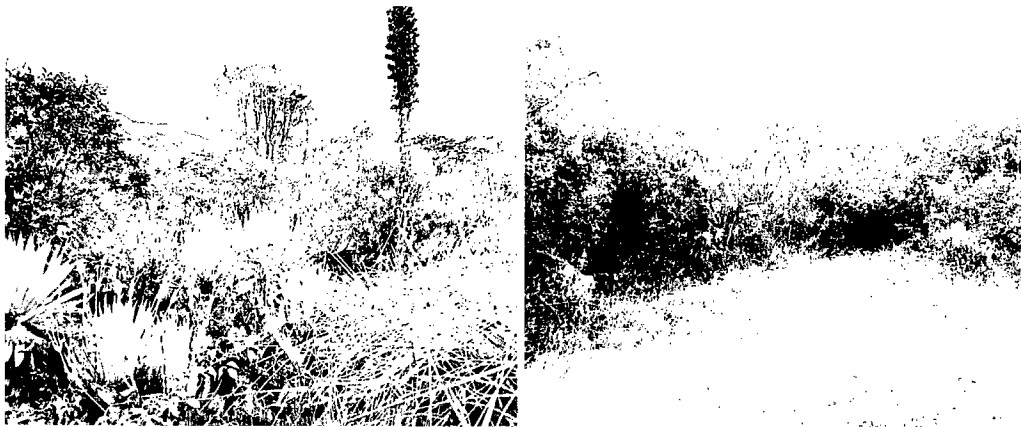
- 1. muestras de los ecosistemas de bosques altoandinos con sus franjas de Páramo, Subpáramo y bosque altonadino.*
- 2. Conservar, proteger y mantener el bosque nativo secundario existente en el predio, teniendo en cuenta las especies variadas existentes y las muestras importantes de flora en especial los frailejones y en cuanto a fauna aves y mamíferos que se pueden avistar en el predio y sus alrededores*
- 3. Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del área.*

4. ZONIFICACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica se establece la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Frailejón:

Zona de Conservación:

Corresponde a la mayor proporción de los predios con bosque secundario en buen estado de recuperación, y alrededor de los nacederos y franjas de quebradas o drenajes que transitan por el mismo. Hay una buena cantidad de frailejones que dan una gran relevancia a la reserva, sobretodo porque en los alrededores ya no hay porque los cortaron para siembra de papa. El área calculada, para la zona de conservación es de aproximadamente 17.3021 ha.



Zona de Conservación en la RNSC El Frailejón. Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC El Frailejón, marzo 6 de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

Zona de Agrosistemas:

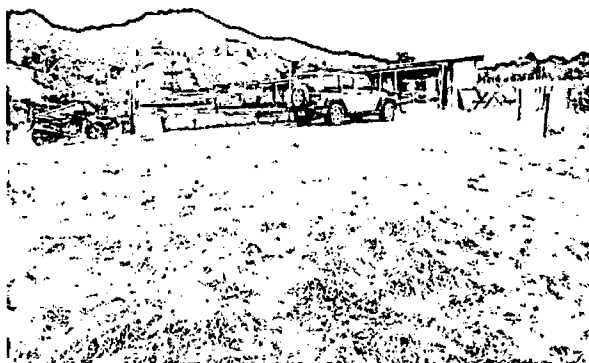
Corresponde al área donde se encuentra una zona de pastos para forrajeo de caballos. El área calculada para la zona de infraestructura propuesta es de aproximadamente 0,7905 ha.



Zona de Agrosistemas en la RNSC El Frailejón. Fuente: visita técnica de PNN, marzo 6 de 2018.

Zona de Uso Intensivo:

Corresponde al área donde se encuentra una vivienda para alojar visitantes, pesebrera y camino de acceso a la reserva. El área calculada para la zona de Uso Intensivo es de aproximadamente 0,2546 ha.



Zona de Uso Intensivo en la RNSC El Frailejón. Fuente: visita técnica de PNN, marzo 6 de 2018.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL FRAILEJON

ZONA	ha	%
Conservación	17.3021	94.3
Agrosistemas	0.7905	4.3
Infraestructura	0.2546	1.4
TOTAL	18.3472	100

5. USOS Y ACTIVIDADES

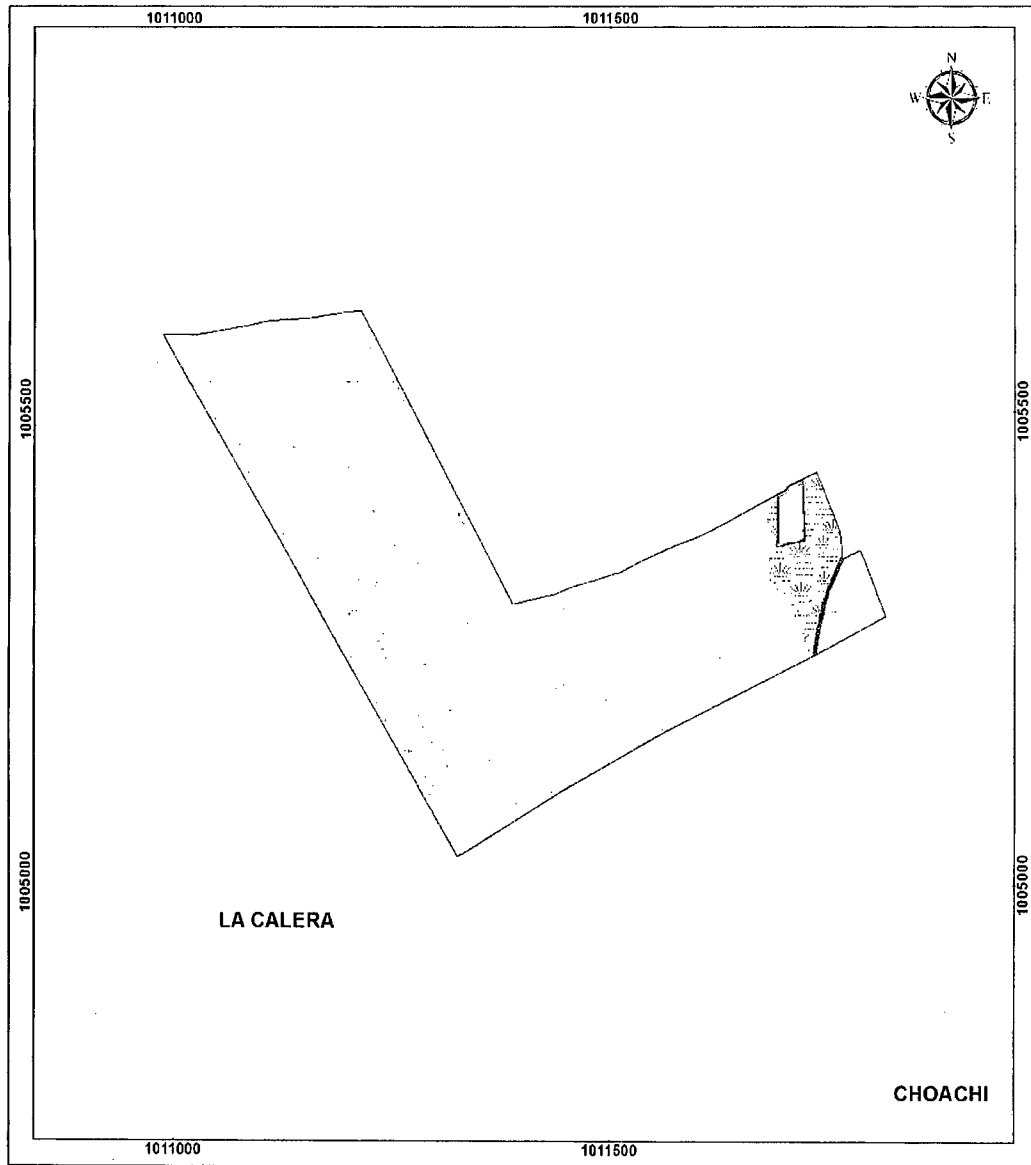
La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Frailejón se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Educación ambiental.

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17

3. *Recreación y ecoturismo.*
4. *Investigación básica y aplicada.*
5. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
6. *Habitación permanente.³*



<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Parques Nacionales Naturales de Colombia GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES CARTOGRAFÍA BÁSICA Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Frailejón</p>	<p>CONVENCIONES</p> <p>LIMITES</p> <ul style="list-style-type: none"> — Límite Municipal — Límite RNSC El Frailejón 	<p>ZONIFICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> □ Zona de Conservación □ Zona de Agroecosistemas □ Zona de Uso Intensivo e Infraestructura 	<p>LOCALIZACIÓN GENERAL</p>													
	<p>CUADRO DE ÁREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zonificación</th> <th>Área en Ha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona de Conservación</td> <td>17,3021</td> </tr> <tr> <td>Zona de Agroecosistemas</td> <td>0,7905</td> </tr> <tr> <td>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</td> <td>0,2546</td> </tr> <tr> <td>Área Total</td> <td>18,3472</td> </tr> </tbody> </table>			Zonificación	Área en Ha	Zona de Conservación	17,3021	Zona de Agroecosistemas	0,7905	Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2546	Área Total	18,3472	<p>DETALLE DE INFORMACIÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>PROYECTO</td> <td>RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL FRAILEJÓN</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE ELABORACIÓN</td> <td>2018</td> </tr> </table>	PROYECTO	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL FRAILEJÓN
Zonificación	Área en Ha															
Zona de Conservación	17,3021															
Zona de Agroecosistemas	0,7905															
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2546															
Área Total	18,3472															
PROYECTO	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL FRAILEJÓN															
FECHA DE ELABORACIÓN	2018															

Mapa 1. Zonificación de la RNSC El Frailejón. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, mayo 3 de 2018)

³ Se bien es cierto que las actividades 2,3 y 4 no fueron incluidas en el formulario de solicitud de registro, se consideró que estas pueden desarrollarse en la reserva, en cuanto a la actividad 6 se evidenció en el predio la existencia de una vivienda, por lo cual se incluye en este Concepto Técnico.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile de los predios que componen la RNSC El Frailejón, realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 3 de mayo de 2018, la RNSC El Frailejón NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, NI traslape con proyectos de hidrocarburos, NI tiene traslape con solicitudes o títulos mineros; tampoco tiene traslape con territorios de comunidades étnicas.

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC El Frailejón, no obstante se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN o a la CAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 081-17, se considera **VIABLE** el registro de 18 ha 3.472 m² (Dieciocho hectáreas tres mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados) de los predios Lote El Pantano 1 y Lote El Pantano 2, localizados en la vereda La Calera, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Frailejón ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC El Frailejón que guarde coherencia con las actividades y zonificación expuestos en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC El Frailejón dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20182300000746 de 09/05/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios "El Pantano 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154200, y "El Pantano 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154199, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL FRAILEJON", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, y por

➤

⁴ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL FRAILEJÓN**", una extensión superficiaria de dieciocho hectáreas con tres mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados (**18,3472 Ha**), de los predios "**El Pantano 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154200, que cuenta con una extensión de 8 Ha 5.093,27 m², y "**El Pantano 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154199 que cuenta con una extensión de 9 Ha 8.427,56 m², ubicados en la vereda Salitre Alto, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **RODOLFO ARDILA CUESTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.130 y **MARIA AURORA CARRILLO GULLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.828.787, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL FRAILEJÓN**" se proponen:

1. Conservar muestras de los ecosistemas de bosques altoandinos con sus franjas de Páramo, Subpáramo y bosque altonadino.
2. Conservar, proteger y mantener el bosque nativo secundario existente en el predio, teniendo en cuenta las especies variadas existentes y las muestras importantes de flora en especial los frailejones y en cuanto a fauna aves y mamíferos que se pueden avistar en el predio y sus alrededores
3. Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del área.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL FRAILEJÓN**",

ZONA	Ha	%
Conservación	17.3021	94.3
Agrosistemas	0.7905	4.3
Infraestructura	0.2546	1.4
TOTAL	18.3472	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL FRAILEJÓN**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Educación ambiental.
3. Recreación y ecoturismo.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de La Calera (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la fundación beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de La Calera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ADRIANA CECILIA CORDERO VALENCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.902.474, en calidad de apoderada de los señores RODOLFO ARDILA CUESTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.130 y MARIA AURORA CARRILLO GULLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.828.787, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL FRAILEJÓN**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

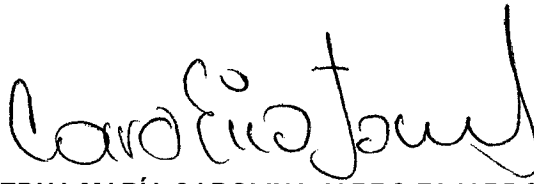
18

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL FRAILEJÓN" RNSC 081-17**


Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM 

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 081-17 El Frailejón